

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 080/2012**

La Paz, 10 de abril de 2012

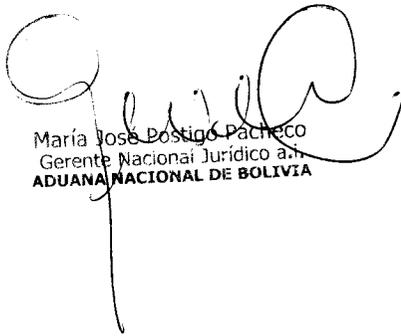
REF: DECRETO SUPREMO N° 1179 DE 04-04-2012, COMPLEMENTA LOS ARTICULOS 3, 4 Y 14 Y MODIFICA EL ARTICULO 15 DEL D.S. N° 0734 DE 08-12-10 (CLASES DE PASAPORTES QUE SERAN EMITIDOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ASI COMO LOS BENEFICIARIOS Y LA REGLAMENTACION BASICA PARA SU OBTENCION).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1179 de 04/04/2012, que complementa los artículos 3, 4 y 14 y modifica el artículo 15 del Decreto Supremo N° 0734 de 08/12/2010 (Clases de pasaportes que serán emitidos única y exclusivamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los beneficiarios y la reglamentación básica para su obtención).



MJPP/aql



María José Dostigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0359

La Paz - Bolivia 4 de abril de 2012

Contenido:

DECRETOS

1179

1180

1181

1182

1183

1184

RESOLUCIONES  
PREFECTURALES  
Y GOBERNACION

Tarija

### INDICE CRONOLOGICO

### DECRETOS

- DEPARTAMENTO DE IMPRESIONES Y GRAFICA  
Gaceta Oficial del Estado  
Plurinacional de Bolivia
- 1179 4 DE ABRIL DE 2012.- Complementa los Artículos 3, 4 y 14 y modifica el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010.
- 1180 4 DE ABRIL DE 2012.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, incrementar la subpartida 25230 "Auditorías Externas" en Bs28.741, financiados con fuente 10 "Tesoro General de la Nación" y Organismo Financiado 111 "Tesoro General de la Nación", a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, afectando la partida 39500 "Útiles de Escritorio y Oficina", para realizar el cierre del Proyecto "Apoyo a la Producción de Forraje en los Departamentos de La Paz, Oruro y Beni", ejecutado por el "Programa Nacional de Fomento y Desarrollo Pecuario de Carne y Leche".
- 1181 4 DE ABRIL DE 2012.- Autoriza al Ministerio de Culturas incrementar la subpartida 25220 "Consultores de Línea" en Bs310.950, financiados a través de un traspaso intrainstitucional con recursos provenientes de la fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiado 119 "TGN - Impuesto Directo a los Hidrocarburos", afectando la subpartida 26990 "Otros", para el cumplimiento de las actividades y administración de recursos del "Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica".
- 1182 4 DE ABRIL DE 2012.- Autoriza al Ministerio de Salud y Deportes la firma de Convenios o Acuerdos con entidades de salud para la prestación de servicios de salud, en casos de huelgas declaradas ilegales ocasionadas por el sector de Salud Pública y de la Seguridad Social de Corto Plazo, así como establecer su financiamiento.
- 1183 4 DE ABRIL DE 2012.- Autoriza al Ministerio de Salud y Deportes incrementar la subpartida 25220 "Consultores de Línea", para contratar profesionales en salud que conformen los equipos de calificación de las personas con discapacidad.
- 1184 4 DE ABRIL DE 2012.- Incorpora el Parágrafo III en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0913, de 15 de junio del 2011.



DECRETO SUPREMO N° 1179

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 7 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, establece como derecho de las bolivianas y bolivianos, la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano que incluye la salida e ingreso del país.

Que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, dispone que las inmunidades y privilegios para el agente diplomático se conceden no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados, siendo extensibles dichos privilegios e inmunidades a su familia.

Que el Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010, determina las clases de pasaportes que serán emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los beneficiarios y la reglamentación básica para su obtención.

Que por las funciones que desempeñan la Procuraduría General del Estado y la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima – DIREMAR, respecto a la representación y defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, ante instancias y foros internacionales, así como por la dinámica y requerimientos en el relacionamiento internacional, es necesario ampliar los alcances del Decreto Supremo N° 0734, en cuanto a beneficiarios de pasaportes emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la vigencia de dichos documentos.

Que ante la necesidad de fortalecer la participación del Estado Plurinacional de Bolivia en instancias internacionales, corresponde viabilizar la concurrencia de organizaciones sociales y/o sindicales en los eventos que correspondan.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto complementar los Artículos 3, 4 y 14 y modificar el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010.

**ARTÍCULO 2.- (INCLUSIONES).**

- I. Se incluyen los numerales 24), 25), 26) y 27) en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

- “24) Sub Procurador (a) de Defensa y Representación Legal del Estado; Sub Procurador (a) de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, Sub Procurador (a) de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.
- 25) El (la) cónyuge e hijos hasta los dieciocho (18) años de edad del o la titular de un Pasaporte Diplomático, única y exclusivamente cuando éste (a) viaje al exterior en misión oficial por un lapso mayor de un (1) año. El beneficio a los hijos podrá ampliarse hasta los veintitrés (23) años de edad, conforme a reglamentación expresa, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 26) Director (a) General Ejecutivo (a), Director (a) de Investigación y Análisis Jurídico Marítimo y Director (a) de Gestión y Defensa Jurídico Marítima de la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima.
- 27) Ex Presidentes, ex Vicepresidentes y ex Cancilleres del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a reglamentación expresa a ser emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

**II.** Se incluyen los numerales 32), 33) y 34) en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

- “32) Servidores (as) Públicos (as) designados (as) en el Servicio Exterior que siendo beneficiarios de Pasaportes de Servicio, serán beneficiarios de un Pasaporte Oficial cuando el ordenamiento jurídico del país receptor requiera de este documento para su acreditación, siendo extensible esta previsión a los numerales 5), 6) y 7) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010.”
- 33) Agregados (as) Comerciales y Agregados (as) Culturales, designados al Servicio Exterior.
- 34) Jefe (a) de la Casa Militar de Palacio de Gobierno.”

**III.** Se incluye el Parágrafo III en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

- “III. Los titulares de pasaportes corrientes que pertenezcan a una Organización Social y/o Sindical del Estado Plurinacional de Bolivia, que deban asistir a eventos internacionales como parte de Delegaciones Oficiales Estatales, podrán requerir al Viceministerio de Coordinación con Movimientos Sociales y Sociedad Civil, dependiente del Ministerio de la Presidencia, la tramitación de solicitud de Nota Verbal de Visa. Dicha instancia considerará la procedencia de la solicitud, para su posterior remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo adjuntar la acreditación de viaje oficial, dentro del plazo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo.”

**ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES).** Se modifica el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 15.- (VIGENCIA DE LOS PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO).** Los Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, tendrán una vigencia de cuatro (4) años computados a partir de su emisión, no admitiéndose su revalidación.”

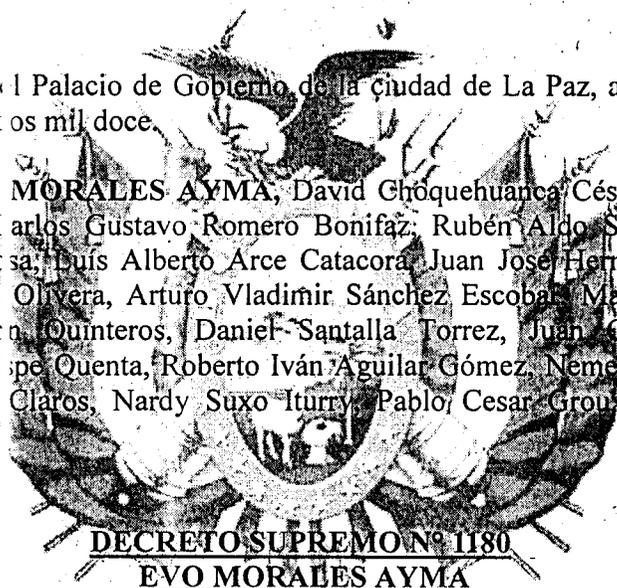
**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-** Se deroga el numeral 1) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllón Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quipe Quenta, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.



**DECRETO SUPREMO N° 1180**  
**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado, así como las competencias de aprobación según el tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias.